

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 15 de septiembre de 2025.
Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita una interpretación legal conforme a la Norma de Carácter General N° 502/524 respecto a la admisibilidad para inscribirse como asesor de inversiones, en especial lo relativo a la acreditación de conocimientos. Al respecto, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

1.- Para realizar la prestación del servicio de asesoría de inversión regulado en la Ley 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, deberá requerir su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión para el Mercado Financiero y solicitar la autorización para prestar dicho servicio, para lo cual debe cumplir con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 502, modificada por la Norma de Carácter General N°524 de fecha 2 de diciembre de 2024 de este servicio.

2.- Entre los requisitos que contempla la referida normativa en el Título II: Autorización para la prestación de servicios, letra A. Asesoría de inversión, dispone que *“Las personas naturales a las que se refieren las dos letras anteriores, es decir, las personas naturales responsables de la verificación y validación de los algoritmos y aquellas de las cuales emanan las recomendaciones de inversión, previo a desempeñar alguna de aquellas funciones deberán haber aprobado un programa académico de carácter profesional o técnico, nacional o extranjero, sobre materias relacionadas con el mercado financiero, su funcionamiento, marco jurídico, participantes o instrumentos, de una duración de al menos 4 semestres.”*

3.- En este sentido, la referida norma dispone que quienes realicen las recomendaciones de inversión, previo a desempeñar la función, deberán haber aprobado un programa académico de carácter profesional o técnico, nacional o extranjero, sobre materias relacionadas con el mercado financiero, su funcionamiento, marco jurídico, participantes o instrumentos, de una duración de al menos 4 semestres, por lo anterior, y respondiendo su consulta, con la realización del diplomado o magister que indica en su presentación no se cumpliría con el requisitos de programa académico debido a que ellos no cumplen con el

tiempo de duración exigido de al menos 4 semestres, ya que el tiempo de duración no es acumulable, es decir, uno de ellos debería durar al menos los 4 semestres.

4.- Lo señalado corresponde a un requisito mínimo de idoneidad requerido para proceder a la inscripción en el mencionado Registro, asimismo, la exigencia de dicho requisito se funda en la necesidad de profesionalización de la actividad de asesoría de inversión, y es sin perjuicio de que la normativa también dispone que en el caso que las recomendaciones de inversión emanen de personas naturales, al menos una de esas personas deberá acompañar el certificado de acreditación de conocimientos, conforme a las exigencias establecidas en la Norma de Carácter General N°503 del 12 de enero de 2024 de este servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier evaluación y análisis posterior que pueda realizar esta Comisión con mayores antecedentes de acuerdo a las facultades que contempla el Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: [REDACTED]
SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl